



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00478-00
DEMANDANTE: FINANTEX S.A.S. (NIT. N° 900.124.556-0)
DEMANDADO: RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ (C.C. N° 13.720.392) Y VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA (C.C. N° 1.098.602.961)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 15 de diciembre de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Cumplido el trámite propio del recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la providencia dictada el **29 de noviembre de 2021**, se impone decidir lo que en derecho corresponda luego de detallar lo siguiente:

1. Recuento

En providencia de 29 de noviembre de 2021 se dispuso:

“(…)

PRIMERO: Como quiera que se encuentra inscritas la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas, No. **SOZ395** Serie **9F3FC9JKSBXX10158**, Línea **CHEVELLE**, Carrocería **COUPE**, Clase **AUTOMOVIL**, Cilindraje **1600**, Número Motor **FC9JKSZ**, Número Chasis **9F3FC9JKSBXX10158**, Marca **HINO**, Modelo **2011**, Color **AMARILLO AZUL ROJO BLANCO**, Servicio **PUBLICO**; se dispone **COMISIONAR** al señor INSPECTOR DE TRANSITO DE GIRON, para que se sirva proceder con la aprehensión y secuestro del vehículo de placa **SOZ395**, de propiedad del demandado **RAMIRO ARAQUE MENDEZ CC. No. 13720392**; según lo previsto en el párrafo del artículo 595 del C. G. del P. y con las facultades consagradas en el artículo 40 *ibíd.*

Librese los oficios correspondientes para que la novedad surta efecto

SEGUNDO: PREVIO a disponer a la inmovilización o trámite que corresponda respecto del vehículo de placas **XVX-800**, se ordena **REQUERIR** a la parte interesada para que de cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 1 del art. 593 del CGP y aporte al expediente certificado de libertad y tradición del vehículo automotor.

(…)”

2. Sustento del Recurso interpuesto

La parte demandada en términos cortos sustenta su inconformidad con el auto adiado el **29 de noviembre de 2021** en que:

PRIMERO: Con ocasión de la situación Económica que nos aqueja, y los múltiples procesos ejecutivos en nuestra contra, en fecha 30 de Julio de 2021, se radico el proceso de REORGANIZACION ECONOMICA, el cual versa en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Radicado 2021-219.**

SEGUNDO: Que el presente proceso mencionado de Reorganización económica, esta ad portas de ser ADMITIDO, por lo que su señoría invoco mi petición con fundamento en el ART 20 de la ley 1116 de 2006, que reza lo siguiente:



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00478-00
DEMANDANTE: FINANTEX S.A.S. (NIT. N° 900.124.556-0)
DEMANDADO: RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ (C.C. N° 13.720.392) Y VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA (C.C. N° 1.098.602.961)

TERCERO: De igual forma su señoría en cuanto a la medida de Inmovilización, sobre el Vehículo de placas XVX800, su señoría solicito, sea revocada toda vez que con la medida de Embargo es suficiente sobre el mismo, además su señoría este vehículo, no presenta prenda a favor de FINANTEX S.A.S.

CUARTO: Su señoría, con todo respeto advierte la suscrita que el **AUTO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021**, presenta serios errores en su numeral PRIMERO, en cuanto a la descripción del vehículo de placas SOZ 395, en lo que tiene que ver con la LINEA, CARROCERIA, CLASE, CILINDRAJE, NUMERO DE MOTOR, este no coincide con lo descrito en la tarjeta de propiedad del Vehículo, considero su señoría que deberá decretarse la nulidad del mismo, rectificarse la información y plasmarse la correcta.

3. Trámite del Recurso de Reposición.

La parte actora manifestó respecto al recurso interpuesto por la parte demandada lo siguiente:

En primera instancia me permito indicar que no hay lugar para que se suspenda la presente acción ejecutiva toda vez que el trámite de insolvencia de persona comerciante que adelanta uno de los demandados no ha sido ADMITIDO por el despacho que conoce este es el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga radicado bajo el numero 2021-219; y la norma que lo reglamente esta es la ley 1116 de 2006 es clara y es indispensable que exista auto de admisión situación que hasta la fecha no se presenta.

Respecto a la solicitud de revocación de la orden de inmovilización del vehículo identificado con placas XVX-800 me permito que no hay lugar a esta toda vez que la acción que se adelanta es un ejecutivo singular, y esta acción permite solicitar diversas medidas cautelares sobre los bienes que se encuentren en cabeza de los demandados.

Con relación a los errores de carácter digital que aduce la apoderada de la parte demandada con respecto al vehículo identificado con placas SOZ-395 me permito indicar que son sujeto de ajuste de acuerdo con lo informado en el certificado del vehículo aportado.

Y por último me permito solicitar al despacho denegar el recurso de apelación toda vez que la providencia notificada el día 30 de noviembre de 2021 no es sujeto de este recurso tal como lo establece el artículo 322 del C.G.P.

Dicho lo anterior habrán de tenerse en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sin mayores elucubraciones basta indicar que para los fines propuesto del recurso de reposición y apelación planteado por la parte demandada, resulta determinante que al momento en que fue presentado aquel no se acreditó al plenario haberse ya admitido en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga el proceso de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización del aquí demandado **RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ (C.C. N° 13.720.392)**. Así las cosas, claramente no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2016 que contempla los efectos del **inicio** del proceso de reorganización.

Entre tanto, consultado el día de ayer la web de la Rama Judicial en el enlace **CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA** se pudo constatar que dicho proceso de negociación aún no ha sido admitido como se observa a continuación:



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00478-00
DEMANDANTE: FINANTEX S.A.S. (NIT. N° 900.124.556-0)
DEMANDADO: RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ (C.C. N° 13.720.392) Y VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA (C.C. N° 1.098.602.961)

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-11-12	Recepción memorial	Demandante insiste en el trámite del proceso de reorganización			2021-11-12
2021-09-14	Recepción memorial	RECURSO REPOSICION AUTO.			2021-09-14
2021-09-08	Fijacion estado	Actuación registrada el 08/09/2021 a las 17:20:41.	2021-09-09	2021-09-09	2021-09-08
2021-09-08	Auto inadmite demanda				2021-09-08
2021-07-30	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 30/07/2021 a las 17:43:02	2021-07-30	2021-07-30	2021-07-30

Luego entonces está llamado a ser desechado el recurso de reposición planteado manteniendo incólume el auto cuestionado y bajo tal perspectiva, se habrá de conceder el recurso de apelación. Es de anotar que, si a futuro se admitiese aquel proceso, está llamado este estrado judicial a tomar aquí las decisiones del caso conforme a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2016 previa indicación de lo acontecido.

Entra tanto, respecto a que sea revocada la solicitud de inmovilización del vehículo de placas XVX800, es de advertir que en la providencia de 29 de noviembre de 2021 no se dispuso tal cosa, por lo cual se le insta a la parte demandante a que se esté a lo dispuesto en el ordinal segundo de aquella providencia. Y siendo este un proceso de naturaleza ejecutiva, nada obsta para que sobre aquel automotor recaiga medida cautelar como las hasta ahora aquí dispuesta. Ahora bien, si considera la parte demandada ser excesivas las medidas cautelares dispuesta, ha de recurrir a los medios y mecanismos procesales para tal propósito.

En lo que atañe a los errores en la descripción del vehículo SOZ395, se habrá de tener para todos los efectos que las carteristas de aquel son las siguientes:

Clase	BUS	Marca	HINO	Linea	FC9JKSZ
Servicio	Publico	Modelo	2011	Combustible	DIESEL
Color	AMARILLO AZUL ROJO BLANCO	Serie	9F3FC9JKSBXX10158	Carroceria	CERRADO
Motor:	JOSETC15311	Cil./Ton./PBV.	5123 / 0 /	Chasis	9F3FC9JKSBXX10158
REG. Motor	No	REG. Serie	No	REG. Chasis	No
MANIFIESTO DE ADUANAS	Número: 0320110000300267	Expedición: 2011-03-17	Aduana: MEDELLIN		
AFILIADO A LA EMPRESA	Nit 8902003335	Nombre FLOTA CACHIRA			

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

- MANTENER** incólume el auto dictado el 29 de noviembre de 2021, dado lo expuesto en la parte motiva de este diligenciamiento.
- ACCEDER** en el efecto devolutivo al recurso de apelación propuesto por la parte **demandada** en contra del auto dictado el 29 de noviembre de 2021. Córrese por secretaría el respectivo traslado conforme a lo señalado en el Art. 326 del CGP. Remítase copia digital de todo el expediente al superior para lo de su cargo.
- MANTENER** incólumes las medidas cautelares dispuestas.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00478-00
DEMANDANTE: FINANTEX S.A.S. (NIT. N° 900.124.556-0)
DEMANDADO: RAMIRO ARAQUE MÉNDEZ (C.C. N° 13.720.392) Y VIVIANA CAROLINA OSORIO VERA (C.C. N° 1.098.602.961)

4. **TÉNGASE** para todos los efectos que las carteristas del vehículo SOZ395 son las siguientes:

Clase	BUS	Marca	HINO	Linea	FC9JKSZ
Servicio	Publico	Modelo	2011	Combustible	DIESEL
Color	AMARILLO AZUL ROJO BLANCO	Serie	9F3FC9JKSBXX10158	Carrocería	CERRADO
Motor:	JO5ETC15311	Cil./Ton./PBV.	5123 / 0 /	Chasis	9F3FC9JKSBXX10158
REG. Motor	No	REG. Serie	No	REG. Chasis	No
MANIFIESTO DE ADUANAS	Número: 0320110000300267	Expedición: 2011-03-17	Aduana: MEDELLIN		
AFILIADO A LA EMPRESA	Nit 8902003335	Nombre FLOTA CACHIRA			

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **224**. Fijado a las 8: a.m. del día **16 de diciembre de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO